



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE SE DENOMINARA: **• BRAVO POLO CÍA. LTDA. •**

ENTRE: RUTH ELINA BRAVO POLO, HUMBERTO RICARDO BRAVO SERRANO Y DR. PABLO IVAN BRAVO POLO.

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD. 500

M.C./DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy MARTES DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL DOS, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: RUTH ELINA BRAVO POLO, divorciada, HUMBERTO RICARDO BRAVO SERRANO, casado; y, DR. PABLO IVAN BRAVO POLO, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:  
SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, dígnese insertar una de la cual conste la Constitución de

la compañía «BRAVO POLO CIA. LTDA» , contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señora Ruth Elina Bravo Polo, mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil divorciada, el Sr. Humberto Ricardo Bravo Serrano, mayor de edad, de estado civil casado; y, el Dr. Pablo Iván Bravo Polo, mayor de edad, de estado civil casado, las comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- Con tales antecedentes las comparecientes expresan que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, que se sujetará a la ley de Compañía, a las Leyes ecuatorianas y en especial a los acuerdos de los comparecientes, y al estatuto que a continuación se transcribe.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA « BRAVO POLO CIA. LTDA. » CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denominara «BRAVO POLO CIA. LTDA.»; y se registrá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y por el presente Estatuto. ARTICULO DOS.- La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Importación, exportación de papel y de artículos de oficina; b) Importación, exportación de máquinas de oficina, computadoras; c) Importación, exportación, equipos flexográficos; d) Importación, exportación de material autoadhesivo de polipropileno; e) importación y exportación



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 02

de material adhesivo en papel, material térmico, material PVC; f) Importación y exportación de equipos de fotomecánica, equipos para elaboración de cireles; g) Compraventa de vehículos, aviones y repuestos de maquinaria en general; h) Compraventa y arriendo de maquinarias para la agricultura, construcción, salud, oficina, así como también de bienes inmuebles; i) Abrir sucursales en el país o en el exterior; j) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes tendientes a cumplir con su objeto social. Para el cumplimiento de las actividades que conforman el objeto de la compañía, ésta podrá realizar para sí o para sus representados, en asocio con otras personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras, o mediante el ejercicio de representar o delegaciones, cualquier tipo de actos o contratos permitidos por las Leyes y que tengan relación directa con dicho objeto; Podrá participar en la constitución y aumento de capital, comprar y vender acciones y participaciones de otras compañías; relacionarse y actuar como representantes de compañías nacionales o extranjeras, a fin de cumplir con su objeto social.-

ARTICULO TRES.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de

Quito.- Por decisión de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una.- ARTICULO SEIS.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SIETE.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCHO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su Administración al Gerente General y al Presidente.- ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones: b) Aprobar las



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 03

cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la compañía; f) Decidir la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; h) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía; i) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General, serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, conocerán el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de las utilidades y cualquier otro asunto puntualizando en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Las convocatorias serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no fijados en la convocatoria será nula.- En caso de segunda convocatoria se estará a lo





NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 04

LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas personalmente o por medio de mandatarios, acreditados por poder notarial o con carta dirigida al Gerente General de la compañía facultándole para intervenir en una sesión específica.- ARTICULO TRECE.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerara legalmente instalada en primera convocatoria, cuando, los concurrentes a ella representen mas de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, se reunirá con el numero de socios que asistan, debiendo expresarse esta particularidad en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán con mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o para los que votaron en contra, sin perjuicio de la acción que tiene éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General de la misma.- Dentro de los límites establecidos en el presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con

el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la ley de Compañías, respecto de terceros.- ARTICULO QUINCE.- DEL PRESIDENTE Y

SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido de entre los socios por la Junta General, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por periodos iguales.- Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y el Estatuto; b) Presidir la Junta general de socios; c) Pedir al Gerente General que convoque a Junta General de socios; d) Ejercer las demás que le confiere el Estatuto.-

ARTICULO DIECISEIS.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.-

La Junta General elegirá al Gerente General de entre los socios de la compañía, para un periodo de dos años y podrá ser reelegidos para periodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto; b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Súper vigilar las labores de la compañía; e) Presentar a la Junta General de socios un informe anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de perdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Llevar los libros



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 05

de actas y de participaciones de socios de la compañía; h) Cuidar del archivo y la correspondencia de la compañía; i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General de socios; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía de conformidad con los presentes estatutos; l) Intervenir en la celebración de escrituras públicas de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, conjuntamente con el Presidente; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos de la compañía, conjuntamente con el Presidente; n) Constituir apoderado o procurador mediante poder especial para cada caso, para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, ñ) Ejercer las demás contempladas en la Ley de compañías.- ARTICULO DIECISIETE.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente le subrogará la persona designa por la Junta General de socios.- en ausencia o imposibilidad del Gerente General le reemplazará, el Presidente, hasta cuando la Junta General adopte las decisiones correspondiente.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DIECIOCHO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía correrá a cargo de la Junta General de socios.- ARTICULO DIECINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones



pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes especiales.-

ARTICULO VEINTE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

VEINTIUNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de socios decida que actúe otra persona.-

ARTICULO VEINTIDOS.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- CUARTA.-

INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de Quinientas Dólares encontrándose suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

| SOCIOS                | PART. | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL<br>P/PAGAR | FORCENTAJE |
|-----------------------|-------|---------------------|-------------------|--------------------|------------|
| PABLO<br>BRAVO /      | 490   | \$ 490              | \$ 400            | \$ 90              | 98 %       |
| ELINA<br>BRAVO        | 5     | \$ 5                | \$ 4              | \$ 1               | 1 %        |
| RICARDO<br>BRAVO S. / | 5     | \$ 5                | \$ 4              | \$ 1               | 1 %        |
| -----                 |       |                     |                   |                    |            |
| TOTALES               | 500   | \$ 500              | \$ 408            | \$ 92              | 100 %      |



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 06

Lo que determina que el capital social está suscrito y pagado en un ochenta y uno - punto **S E S E N T A** por ciento en numérico.- El saldo del capital, esto es la suma de noventa y dos dólares, será pagado por los socios deudores en el plazo de un año contado a partir de la fecha de constitución de la compañía. Los socios constitutivos autorizan a la señora Elina Bravo Polo, para que efectúe todos los trámites pertinentes hasta la plena constitución de la compañía.- Usted Señor Notario, se digna agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor PABLO BRAVO POLO, portador de la matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, los mismos se afirma y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- ENMENDADO "HUMBERTO RICARDO" EN PIE DE FIRMA VALE.- ENMENDADO: "ochenta y uno" y "SESENTA VALE.-"

X *[Signature]*  
RUTH ELINA BRAVO POLO

C.C. 170497400-3

X *[Signature]*  
HUMBERTO RICARDO BRAVO SERRANO

C.C. 170242598-2

X *[Signature]*  
PABLO IVAN BRAVO POLO

C.C. 170687823-6

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

DR. PABLO IVAN BRAVO POLO  
SR. HUMBERTO RICARDO BRAVO SERRANO  
SRA. RUTH ELINA BRAVO POLO

400.00

4.00

4.00

total

408.00

SON:

CUATROCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE  
AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco  
a nombre de la compañía en formación que se denominará:

BRAVO POLO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores  
de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva  
documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado  
de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las  
personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán  
entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el  
Superintendente de Compañías.

Atentamente

**PRODUBANCO**

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO 2 DE JULIO 2002

FECHA

0090

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170687823-6

BRAYO POLO PABLO IVAN

27 JUNIO 1961

ECHEMENA QUITO/GONZALEZ SUA

LUGAR DE NACIMIENTO 091-9-0022 05217

ES. COV. QUITO

GONZALEZ SUREZ 1961

*[Signature]*

FORMA DEL CEBULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170687823-6

BRAYO POLO PABLO IVAN

27 JUNIO 1961

ECHEMENA QUITO/GONZALEZ SUA

LUGAR DE NACIMIENTO 091-9-0022 05217

ES. COV. QUITO

GONZALEZ SUREZ 1961

*[Signature]*

FORMA DEL CEBULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170497400-4

BRAYO POLO RUTH ELINA

17 DICIEMBRE 1956

AZUAY/QUEVEDO/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 001-1-0131-02110

ES. COV. AZUAY/QUEVEDO

SAGRARIO 1956

*[Signature]*

FORMA DEL CEBULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170497400-4

BRAYO POLO RUTH ELINA

17 DICIEMBRE 1956

AZUAY/QUEVEDO/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 001-1-0131-02110

ES. COV. AZUAY/QUEVEDO

SAGRARIO 1956

*[Signature]*

FORMA DEL CEBULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170242588-2

BRAYO HERIBERTO RICHARDO

01 JUNIO 1958

AZUAY/QUEVEDO/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 001-1-0131-02110

ES. COV. AZUAY/QUEVEDO

SAGRARIO 1958

*[Signature]*

FORMA DEL CEBULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170242588-2

BRAYO HERIBERTO RICHARDO

01 JUNIO 1958

AZUAY/QUEVEDO/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 001-1-0131-02110

ES. COV. AZUAY/QUEVEDO

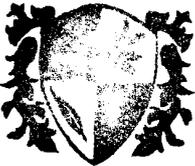
SAGRARIO 1958

*[Signature]*

FORMA DEL CEBULADO

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, 02 de julio del 2002.-

Notaría 4ta.  
  
Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

  
Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.02.Q.IJ.2593, de diez y siete de Julio del año dos mil dos, por la cual La Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves primero de agosto del año dos mil dos.-

  
Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO

Notaría 4ta.  
  
Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

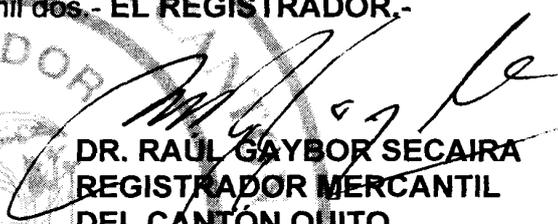
PD...



0000 08

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de julio del año 2.002, bajo el número **3055** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRAVO POLO CÍA. LTDA.**", otorgada el dos de julio del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1927**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031913**.- Quito, a diez de septiembre del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

